

Anexo 240414-19

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE CUATRO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS EN CANDIDATURA COMUN POR LOS PARTIDOS POLITICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 abril de 2024.

## GLOSARIO

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamiento:** Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

## ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar

los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII. Que con fecha 21 de marzo del año en curso, y en atención a lo señalado por el numeral 17 del Lineamiento, el IEES suscribió convenio con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa con el fin de una colaboración a efecto de verificar si de las candidaturas que presentan la Coalición y los Partidos para ocupar cargos de elección popular, alguna de estas se encontraba registrada como deudora alimentaria morosa, o bien contaba con sentencia firme por delitos de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o bien en delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, así como por delitos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- XVIII. Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, con fecha 5 de abril del año en curso, presentaron la solicitud de registro de candidaturas por el sistema de mayoría relativa en cuatro Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- XIX. Con fecha 09 de abril del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que la documentación que acompaña a sus solicitudes de registro acrediten que cumplen con los requisitos, exigidos por la LIPEES, el Lineamiento y demás normatividad aplicable, se les requirió por el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, para que subsanen las omisiones detectadas o sustituyan las candidaturas, en su caso.
- XX. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 11 de abril de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG034/24 mediante el cual se aprobó la Ampliación del Plazo para Resolver sobre la Procedencia de las Solicitudes de Registro de Candidaturas

Presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Sinaloa y la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", Integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a los Distintos Cargos de Elección en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XXI. Con fecha 12 de abril del año en curso, los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México y Morena, por conducto de las personas autorizadas, presentaron escritos y anexos a efecto de solventar las observaciones que se les hicieron saber mediante los requerimientos mencionados con antelación; y:

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.

5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
7. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
8. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
9. De lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, misma que se precisa en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Salvador Alvarado, Mocorito, Eldorado, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales locales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.
10. Como se expresó en el antecedente IX, se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
  - a) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.

- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 18, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
13. Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.
14. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 párrafo tercero de la CPES, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:
- I. Los de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.
  - II. Los de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional.
  - III. Los Municipios de Choix, Juan José Ríos, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Eldorado, Elota, San Ignacio y Concordia, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dos o más partidos políticos pueden postular y registrar la misma candidatura, fórmula, planilla o lista de candidaturas, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos.
16. Los Partidos Políticos Verde Ecologista y Morena, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, presentaron la solicitud de registro, en candidatura común, de cuatro planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa del Estado de Sinaloa.

De los expedientes que integran las solicitudes de registro antes mencionadas se desprende que, se cumple con lo dispuesto por el artículo 61 de la LIPEES, así como lo dispuesto por los artículo 13 y 14 del Reglamento para Regular la postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa, toda vez que se acompañaron a los expedientes respectivos el consentimiento tanto de las candidatas y candidatos, como

de los partidos políticos en acatamiento a dichas disposiciones, para realizar postulaciones en candidatura común

17. Conforme a lo que establece el artículo 190 de la LIPEES, así como los artículos 15 y 16 del Lineamiento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:
- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
  - II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
  - III. Domicilio;
  - IV. Ocupación;
  - V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
  - VI. Cargo para el que se les postule; y,
  - VII. En su caso, partido o coalición que los postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
  - b) Acta de nacimiento;
  - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;
  - e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y,
  - f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
18. Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Lineamiento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

19. En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la CPES y 16 de la LIPEES, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las personas ciudadanas antes referidas, podrán ser electas siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No aparecer inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.
- f) No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) No ser ministra de culto;
- h) No ser Magistrada Electoral o Secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- i) No ser Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- j) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
  - k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - l) No estar condenada por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
20. Asimismo, el artículo 17 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 116 de la CPES, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:
- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
  - II. Ser persona originaria de la municipalidad que lo elija o vecina de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
21. El artículo 23 del Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas señala que “para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o candidatura común y las candidaturas independientes presenten elementos objetivos con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos de su sistema normativo interno correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la acción afirmativa, esto es, se deberá acreditar la autoadscripción calificada”.
22. De igual forma, en el acuerdo IEES/CG049/23, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala que:

La acción afirmativa para grupo de **personas jóvenes** consiste en lo siguiente:

- 1. Los partidos políticos ya sea por si solos, en candidatura común o en coalición, postularán una fórmula a Regiduría de personas jóvenes, es decir de 18 a 29 años, dentro la planilla de Mayoría Relativa de cada uno de los veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, atendiendo al principio de paridad horizontal.

2. La Candidatura Independiente a Presidencia Municipal deberá registrar una regiduría en la planilla de Mayoría Relativa a una fórmula de persona joven, es decir de 18 a 29 años.
3. Bastará el acta de nacimiento para corroborar la edad de la persona candidata, misma que no deberá ser mayor a 29 años al día de la toma de protesta del cargo.

Lo anterior se tendrá por cumplido si se postula a personas jóvenes a la Presidencia Municipal, o bien en la fórmula que corresponde a la Sindicatura de Procuración.

23. Por otra parte, el artículo 117 de la CPES dispone que las y los Presidentes Municipales, las Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electas o electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que la persona interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que la ciudadana Carla Ursula Corrales Corrales y el ciudadano Miguel Ángel Angulo Acosta, quienes vienen siendo postulados como candidata y candidato a la Presidencia Municipal de Cosalá y Angostura, respectivamente, resultaron electos en el proceso electoral anterior en dicho cargo, ambos postulados por Morena, por lo que se cumple con la normatividad.

24. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**— De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. — Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.*

*SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro*

*Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

*SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.***

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En el presente caso, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, Solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

25. Que el artículo 20 del Lineamiento señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.
26. Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la LIPEES, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Lineamiento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 115, 116 de la CPES, y 16 y 17 de la LIPEES.
27. Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las cuatro planillas de Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa, presentadas en candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, arrojan las siguientes integraciones:

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	EVANGELINA	LLANES	CARREON	EVA	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JOSE GILBERTO	AVILA	PALAFIX	EL MAYO	H
	Sind. en Proc. Suplente	JOSE OTON ADAM	AYALA	GASTELUM	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA ELIZABETH	ALONSO	APODACA	MARELY	M
1	Regiduría MR Suplente	DEISIRY LIZETH	MONDACA	RAMOS	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	DOROTEO	LOPEZ		EL DORO	H
2	Regiduría MR Suplente	ADALBERTO DE JESUS	CORRAL	CASTILLO	EL BETITO	H
3	Regiduría MR Propietario/a	YADIRA	SALAZAR	MARTINEZ	--	M
3	Regiduría MR Suplente	LILIAN ALESSY	DOMINGUEZ	CARRASCO	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL	ANGULO	ACOSTA	PROFE MAYKE	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARICELA	CAMACHO	ANGULO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MERCEDES	CASTRO	GODOY	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JOSE RICARDO	MASCAREÑO	ARAUJO	CHICALITO	H
1	Regiduría MR Suplente	CARLOS OMAR	LEON	GARCIA	EL GORDO	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIELA LUATANI	MONTOYA	CASTRO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	ELSA MARGARITA	BELTRAN	PEREZ	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JUAN CARLOS	GONZALEZ	MIRAMONTES	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCELINO	GODINEZ	HUERTA	--	H

Municipio COSALÁ						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	CARLA URSULA	CORRALES	CORRALES	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JOSE ALFREDO	CORRALES	CAMPOS	DOCTOR	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS ALONSO	ARAGON	TORRES	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA MARISELA	GERMAN	VEGA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MERCEDES	GERMAN	VEGA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	JOSE GUADALUPE	OSUNA	ALVARADO	--	H
2	Regiduría MR Suplente	LUIS ALONSO	GARCIA	REYNA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	KARLA YUNIVA	RETAMOZA	TORRES	ROCKY	H
3	Regiduría MR Suplente	ISAURA	FELIX	FIGUEROA	CHAWITA	M

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ESTRELLA	PALACIOS	DOMINGUEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	MINERVA	OSUNA	ZAVALA	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	FABIOLA	OSUNA	PATRON	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARTIN	OCHOA	LOPEZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS ERNESTO	SANDOVAL	LANDEROS	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	GLADYS FABIOLA	TORRES	TORRES	--	M
2	Regiduría MR Suplente	CINTHYA CARMINA	SANCHEZ	PINEDA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	HERIBERTO	RESENDIZ	HERNANDEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS	OSUNA	LAMARQUE	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA GABRIELA	LUNA	FERNANDEZ	--	M
4	Regiduría MR Suplente	SONIA ESTHER	LOPEZ	JUAREZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	GIOVANNI GAMALIEL	GONZALEZ	ZATARAIN	--	H
5	Regiduría MR Suplente	DANIEL	RAMIREZ	ORDAZ	--	H
6	Regiduría MR Propietario/a	ALINA	QUINTERO	MORALES	--	M
6	Regiduría MR Suplente	DIANA GUADALUPE	BURGUEÑO	MARTINEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JESSER YAEL	MARTINEZ	OTERO	--	H
7	Regiduría MR Suplente	ANGEL FERNANDO	ARBALLO	QUINTERO	NANDO	H

28. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la CPES y 138 de la LIPEES, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral

del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas en candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa se cumplen las reglas que al respecto establece la LIPEES, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, los artículos 14 y 33, fracción VII de la LIPEES, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 14.** *Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.*

---  
---  
---  
---  
---

*La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.*

*En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.*

---

*Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.*

**Artículo 33.** *Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:*

**VII.-** *Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores de paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones al Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuraduría y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.*

Ahora bien, el Lineamiento para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

**Artículo 9.-** *La postulación de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planillas, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura en Procuración, encabezando dicha planilla la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.*

**Artículo 10.-** *En la conformación de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos que participen en coaliciones, candidaturas comunes así como las candidaturas independientes, no podrán postular menos del cincuenta por ciento de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías a personas de un mismo género, respecto del total de Ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas.*

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género como se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena:

a).- Respecto al criterio de paridad horizontal, si bien es cierto de los cuatro Ayuntamientos que postulan en candidatura común, 3 candidaturas a la Presidencia Municipal son del género femenino, y solo una del género masculino, se deberá constatar que en la totalidad de Ayuntamientos postulados en lo individual y bajo esta forma de participación, se cumpla con la paridad horizontal total.

b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

c).- Todas y cada una de las planillas se integran cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto; a excepción de la regiduría número 3 en el Ayuntamiento de Cosalá, donde es Hombre la candidatura propietaria y Mujer la candidatura suplente, lo cual es acorde con el artículo 6 de los Lineamientos; y,

d).- Las candidaturas a las Sindicaturas en Procuración, pertenecen a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal, con excepción de Mazatlán, en la que la Presidencia Municipal y la Sindicatura en Procuración son del género femenino.

Por lo que respecta a lo señalado en este último inciso, se considera adecuada la postulación hecha por los partidos políticos, en virtud de que ha sido criterio de los Tribunales Electorales que la paridad como principio constitucional debe ser tomada como mínimo y no máximo en postulación, por ello, el que haya mayor postulación de

mujeres con respecto a la de hombres resulta acorde con las medidas necesarias para el impulso a la participación política de las mujeres, lo cual tiene sustento en la tesis y en la jurisprudencia que a la letra dicen:

**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.**- De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

**Sexta Época:** *Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**Sexta Época:** *Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de*

octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 14 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto, los partidos Verde Ecologista de México y Morena, tanto en sus postulaciones en lo individual, como las postuladas en candidatura común, no postulan más del cincuenta por ciento de candidaturas en el bloque de siete municipios con el porcentaje de votación más bajo, por lo que cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

29. Por otra parte, la obligación de postular candidaturas indígenas de conformidad con lo establecido por artículo 19, en relación con los artículos 9, 10, 16 y 17, todos del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no es aplicable en los municipios en los cuales los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, participan bajo la figura de candidatura común.
30. De conformidad a lo establecido en el acuerdo IEES/CG049/23, emitido por este Consejo General el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efectos de que los partidos políticos por sí mismos, en coaliciones o candidatura común, postulen en las planillas de los veinte municipios a por lo menos una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años de edad, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena cumplen con la acción afirmativa en favor de la juventud, en virtud de que se pudo constatar que en las 4 planillas de los ayuntamientos en los que participan bajo la figura de candidatura común, se está postulando por lo menos una fórmula integrada por personas jóvenes, es decir de 18 a 29 años de edad, verificándose además que dicha postulación cumple con la paridad horizontal, ya que de las 4 fórmulas postuladas 2 son encabezadas por mujeres y 2 por hombres, por lo que es de advertirse el cumplimiento de postulación en cuanto a lo que prevé el principio de paridad de género referente a la postulación materia del presente acuerdo.

31. Que en relación con la verificación a que se refiere el numeral 17 de los Lineamientos referente a no contar con sentencia firme según lo relatado en el antecedente XVII, del informe rendido por el Supremo Tribunal de Justicia de fecha 13 de abril de 2024, se desprende que ninguna persona de las que postulan los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena en candidatura común, cuenta con sentencia firme de los delitos ahí mencionados.
32. Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, presentadas en candidatura común por los partidos Verde Ecologista de México y Morena, en cuatro Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	EVANGELINA	LLANES	CARREON	EVA	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JOSE GILBERTO	AVILA	PALAFIX	EL MAYO	H
	Sind. en Proc. Suplente	JOSE OTON ADAM	AYALA	GASTELUM	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA ELIZABETH	ALONSO	APODACA	MARELY	M
1	Regiduría MR Suplente	DEISIRY LIZETH	MONDACA	RAMOS	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	DOROTEO	LOPEZ		EL DORO	H
2	Regiduría MR Suplente	ADALBERTO DE JESUS	CORRAL	CASTILLO	EL BETITO	H
3	Regiduría MR Propietario/a	YADIRA	SALAZAR	MARTINEZ	--	M
3	Regiduría MR Suplente	LILIAN ALESSY	DOMINGUEZ	CARRASCO	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL	ANGULO	ACOSTA	PROFE MAYKE	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARICELA	CAMACHO	ANGULO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MERCEDES	CASTRO	GODOY	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JOSE RICARDO	MASCAREÑO	ARAUJO	CHICALITO	H
1	Regiduría MR Suplente	CARLOS OMAR	LEON	GARCIA	EL GORDO	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MARIELA LUATANI	MONTOYA	CASTRO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	ELSA MARGARITA	BELTRAN	PEREZ	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JUAN CARLOS	GONZALEZ	MIRAMONTES	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCELINO	GODINEZ	HUERTA	--	H

Municipio COSALA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	CARLA URSULA	CORRALES	CORRALES	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JOSE ALFREDO	CORRALES	CAMPOS	DOCTOR	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS ALONSO	ARAGON	TORRES	--	H

Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA MARISELA	GERMAN	VEGA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MERCEDES	GERMAN	VEGA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	JOSE GUADALUPE	OSUNA	ALVARADO	--	H
2	Regiduría MR Suplente	LUIS ALONSO	GARCIA	REYNA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	KARLA YUNIVA	RETAMOZA	TORRES	ROCKY	H
3	Regiduría MR Suplente	ISAURA	FELIX	FIGUEROA	CHAWITA	M

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ESTRELLA	PALACIOS	DOMINGUEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	MINERVA	OSUNA	ZAVALA	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	FABIOLA	OSUNA	PATRON	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARTIN	OCHOA	LOPEZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS ERNESTO	SANDOVAL	LANDEROS	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	GLADYS FABIOLA	TORRES	TORRES	--	M
2	Regiduría MR Suplente	CINTHYA CARMINA	SANCHEZ	PINEDA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	HERIBERTO	RESENDIZ	HERNANDEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS	OSUNA	LAMARQUE	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA GABRIELA	LUNA	FERNANDEZ	--	M
4	Regiduría MR Suplente	SONIA ESTHER	LOPEZ	JUAREZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	GIOVANNI GAMALIEL	GONZALEZ	ZATARAIN	--	H
5	Regiduría MR Suplente	DANIEL	RAMIREZ	ORDAZ	--	H
6	Regiduría MR Propietario/a	ALINA	QUINTERO	MORALES	--	M
6	Regiduría MR Suplente	DIANA GUADALUPE	BURGUEÑO	MARTINEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JESSER YAEL	MARTINEZ	OTERO	--	H
7	Regiduría MR Suplente	ANGEL FERNANDO	ARBALLO	QUINTERO	NANDO	H

**SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, así como al resto de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**CUARTO.-** Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Coordinación de Organización Electoral, para que con la información de las candidaturas aprobadas por el presente acuerdo, proceda a incorporarlos a los formatos de la boleta para la elección de Ayuntamientos aprobada por este Consejo General y en consecuencia, se procede a la impresión de las mismas.

**OCTAVO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral, la relación de los nombres de las candidaturas aprobadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 194 de la LIPEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor

Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo